

MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Licda. Tobyanne Ledesma Rivera, Directora General del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracción III, 11 fracción II, 44 fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 2, 3 y 16 fracción XXVI de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y;

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en el marco jurídico nacional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en el marco jurídico y con las excepciones que fijen las leyes.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) fue aprobada el pasado 10 de abril de 2018, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

El artículo 3, fracción XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define los datos personales como “aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define “Sistema de Datos Personales” como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

El artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

El artículo 17, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece que el responsable de los datos personales deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.

En términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

El mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación con el 64 de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

El artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que en su artículo 2 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, se crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

En términos del artículo 3 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tiene por objeto que el Gobierno de la Ciudad de México atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en la Ciudad de México; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

De acuerdo a lo estipulado en el capítulo XIV de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, en el tratamiento de datos personales, esta entidad tiene la obligación de observar los principios rectores consistentes en calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, garantizando la seguridad, confidencialidad y certeza jurídica de las personas registradas en los archivos y bases de datos del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los diez días siguientes a su publicación.

A fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de este sujeto obligado, y en términos de los artículos 36 y 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como del artículo 63, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO, COMO CONSECUENCIA DE LA DEFENSA O PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PERIODISMO”.

ÚNICO. – Se crea el Sistema de Datos Personales para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

A) FINALIDAD O FINALIDADES Y USOS PREVISTOS:

Generar una base de datos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en la Ciudad de México, que se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad; con el objeto de realizar informes relativos a las personas peticionarias y beneficiarias de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.

B) NORMATIVA APLICABLE:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Ley General de Archivos.
4. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
5. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
6. Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.
8. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
9. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
10. Ley de Archivos de la Ciudad de México.
11. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
12. Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
13. Manual Administrativo del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

C) TRANSFERENCIAS:

1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

- a) Jefatura de Gobierno.
- b) Secretaría de Gobierno.
- c) Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- d) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.
- e) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
- f) Secretaría de la Mujeres.
- g) Secretaría de Salud.
- h) Secretaría de Administración y Finanzas.
- i) Secretaría de la Contraloría General.

2. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

1. Adscritos a la Secretaría de Gobierno:
 - a) Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos.
 - b) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.
2. Adscrito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. ÓRGANOS AUTÓNOMOS:

- a) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,
- b) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,
- c) Auditoría Superior de la Ciudad de México,
- d) Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales,
- f) Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

D) PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Personas peticionarias y beneficiarias defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas de la Ciudad de México, que se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad como personas defensoras o periodistas, peticionarias y/o beneficiadas por Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.

E) ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS:

1. Datos identificativos:

- a) Nombre.
- b) Domicilio.
- c) Edad
- d) Sexo.
- e) CURP.
- f) Clave de elector.
- g) Firma.
- h) Clave OCR.
- i) Fotografía.
- j) Lugar y fecha de nacimiento.
- k) Nacionalidad.
- l) Ocupación.
- m) Teléfono celular.
- n) Teléfono local.
- o) Lengua.

2. Datos Electrónicos:

Correo electrónico.

3. Datos Académicos:

Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional y certificados.

4. Datos Especialmente Protegidos:

Grupos de atención prioritaria, discapacidad.

5. Datos Sobre la Salud:

Otros datos.

6. Datos Biométricos:

Huella digital.

Modo de tratamiento: Mixto.

F) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es el **Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal**, a través de la **Coordinación de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección**.

USUARIOS:

1. Coordinación de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección.
2. Coordinación de Administración y Finanzas.

ENCARGADOS: No aplica

G) ÁREAS ANTE LAS QUE PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) Y PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS ARCO:

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente en la Unidad de Transparencia del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal sita en calle General Prim No. 2B, Colonia Centro, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

H) NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN:

Nivel de Seguridad aplicable: **ALTO**.

Medidas de Seguridad: **Administrativas, físicas y técnicas**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2 fracción XII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la inscripción del “Sistema de Datos Personales para implementar y operar las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente y medidas de carácter social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 67 de los Lineamientos Generales arriba citados.

TERCERO. Se instruye a la persona Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del “Sistema de Datos Personales para implementar y operar las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente y medidas de carácter social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo” de conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo se envía en versión física con firma autógrafa en original, así como una versión digitalizada del mismo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, toda vez que ha sido votada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia por sus integrantes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

LA DIRECTORA GENERAL

LICDA. TOBYANNE LEDESMA RIVERA